

GRUPO Y CATEGORIA	SALARIO BASE MENSUAL	PLUS TRANSPORTE MENSUAL	ANTIGÜEDAD MENSUAL
B			
Supervisor	1103,80	83,89	18,03
ATS/DUE	1103,80	83,89	18,03
Asistente Social	1103,80	83,89	18,03
Fisioterapeuta	1103,80	83,89	18,03
Terapeuta Ocupacional	1103,80	83,89	18,03
Titulado Medio	1103,80	83,89	18,03
C			
Gobernante/a	907,19	83,89	18,03
Ofic. Mantenimiento	893,65	83,89	18,03
Ofic. Administrativo	893,65	83,89	18,03
Conductor	893,65	83,89	18,03
Jardinero	893,65	83,89	18,03
D			
Gerocultor	907,19	83,89	18,03
Aux. Mantenimiento	893,65	83,89	18,03
Aux. Administrativo	893,65	83,89	18,03
Cocinero	875,50	83,89	18,03
Portero - Recepcionista	875,50	83,89	18,03
E			
Limpiador	809,53	83,89	18,03
Pinche cocina	809,53	83,89	18,03
Lavadero/a	809,53	83,89	18,03
Planchador/a	809,53	83,89	18,03
Personal no cualificado	809,53	83,89	18,03

El Auxiliar de mantenimiento que realice funciones de conductor y/o de jardinero percibirá un complemento de 484,14 € anuales.

El plus de nocturnidad para los trabajadores que realicen su jornada en turno fijo de noche será de 86,47€ mensuales.

Se acuerda que la representación de CC.OO procederá a la presentación del presente Acta en la Dirección provincial de Trabajo.

Y no habiendo mas asuntos que tratar se da por finalizada la reunión siendo las 14:00 horas del día 25 de febrero de 2009, firmándose la presente Acta por todas las partes asistentes.

(03/17.992/09)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 12 de mayo de 2009, de la Dirección General de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación de la revisión salarial del convenio colectivo del Sector de Industria y Comercio del Aceite y Derivados y Aderezo, Rellenado y Exportación de Aceitunas, suscrita por la comisión negociadora (código número 2800015).

Examinado el texto de la revisión salarial del Sector de Industria y Comercio del Aceite y Derivados y Aderezo, Rellenado y Exportación de Aceitunas, suscrita por la comisión negociadora el día 19 de febrero de 2009; completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 6.1.a) del Decreto 150/2007, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General

RESUELVE

1.º Inscribir dicha revisión salarial del convenio colectivo en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 12 de mayo de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

ACTA DE LA REUNION PARA LA REVISION DE LAS TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA Y COMERCIO DEL ACEITE Y DERIVADOS Y ADEREZO, RELLENADO Y EXPORTACION DE ACEITUNAS, PARA LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID.

Representación Empresarial:

- Mercedes Tébar Inchauspe

Representación Sindical:

CC OO.:

- Luis Lunar Moreno
- Esperanza Hernández Zaragoza

U.G.T.:

- Santos Ojeda Manzano

En Madrid a, 19 de febrero de 2009 siendo las 18 horas, se reúnen las personas arriba relacionadas, en representación de las entidades citadas, adoptando los siguientes acuerdos:

- Aprobar la subida salarial del 1,4%, sobre todos los conceptos salariales, más el 0,2%, lo que supone una subida salarial total para el año 2009 del 1,6% de conformidad con lo establecido en el Artº. 19 del Convenio Colectivo de Trabajo, aprobado por Resolución del 19-06-07 de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer.

ARTICULO 12º.- PLUSES DE ASISTENCIA Y TRANSPORTE Y PREMIOS

1º.- Para todos los trabajadores, sin excepción, se establecen los siguientes pluses:

- Plus de asistencia, consistente en el abono de 41,22€ mensuales para el año 2009.
- Plus de transporte, consistente en el abono de 64,92€ mensuales para el año 2009.

El derecho a la percepción de cualquiera de estos pluses, se perderá por una sola falta al trabajo sin causa justificada debidamente y cuando sea justificada y exceda de 7 días al mes.

ARTICULO 13º.- AYUDA ESCOLAR

Se establece un premio de ayuda escolar, consistente en el abono al trabajador de 9,28€ mensuales para el año 2009, por cada hijo que tenga en edad comprendida entre los 4 y los 16 años, que estudie y no trabaje por cuenta ajena. La empresa, para el reconocimiento de dicho plus, podrá requerir del trabajador cuanta documentación estime precisa.

ARTICULO 14º.- PERMISO POR MATRIMONIO Y BOLSA DE VACACIONES.

El trabajador que contraiga matrimonio tendrá derecho a un disfrute de un permiso de 20 días naturales.

Anualmente cada trabajador percibirá una bolsa de vacaciones en cuantía de 107,43€ para el año 2009.

ARTICULO 18º.- DISPOSICIONES VARIAS

6º.- **Pluses y dietas.**- En cuanto a los pluses se respetará el contenido del presente Convenio. En cuanto a las dietas, se dispone que en los desplazamientos excepcionales por necesidad de la empresa que no permitan hacer "alguna o algunas comidas a domicilio", las dietas que se devengaran serán las siguientes:

- | | | |
|-------------------|------------|--------|
| a) sin pernoctar, | 1 comida: | 13,39€ |
| | 2 comidas: | 35,23€ |
| b) Pernoctando: | | 41,17€ |

7º.- **Gastos de transporte y kilometraje.**- Cualquier trabajador que tenga que desplazarse dentro de la capital para realizar acciones de la Empresa, percibirá, previa justificación, los gastos de transporte. En los desplazamientos por cuenta de la Empresa, con vehículo propio, se abonará 0,17€ por kilometro recorrido.

9º.- **Contrato eventual por circunstancias de producción.**- Según lo dispuesto en el Art. 15.1.b del Estatuto de los Trabajadores, en el contrato eventual por circunstancias de la producción recogido en el Real Decreto 2720/1998 del 18 de Diciembre, podrá tener una duración máxima de 12 meses dentro de un periodo de 18 meses.

La comisión negociadora acuerda poner en conocimiento de V.I., que el domicilio social a efectos de notificaciones es el siguiente:

- FEDERACION DE EMPRESARIOS DEL SECTOR DEL OLIVO DE LA COMUNIDAD DE Madrid
 - C/ Arroyo Fontarrón, 107 6º A (Madrid 28034)
 - Teléfono 91.772.23.32 fax 91.301.68.50
 - 91.301.44.40

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión a las 20,00 horas del día arriba señalado.

ACEITES Y DERIVADOS

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS DE	PLUS
	MES		
	EN EUROS	ASISTENCIA	TRANSPORTE
DIRECTOR TÉCNICO	1.285,94	41,22	64,91
INGENIEROS, PERITOS Y LICENCIADOS	1.266,36	41,22	64,91
SUBDIRECTOR TÉCNICO	1.049,68	41,22	64,91
TÉCNICO JEFE DE LABORATORIO Y TÉCNICO	940,66	41,22	64,91
JEFE DE PERSONAL, VENTAS, COMPRAS Y ENCARGADO GENERAL "A", AYUDANTE ENCARGADO GENERAL "A", AYUDANTE	897,21	41,22	64,91
JEFE DE 1ª Y JEFE DE ADMÓN.	841,30	41,22	64,91
JEFE DE 2ª Y JEFE ALMACÉN Y SUCURSAL	818,05	41,22	64,91
CONTRAMAESTRE O JEFE DE TALLER	802,80	41,22	64,91
JEFE DE SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	793,41	41,22	64,91
ENCARGADO GENERAL "B"	791,89	41,22	64,91
DELINEANTE PROYECTISTA	769,39	41,22	64,91
JEFE DE SECCIÓN DE VENTAS	763,58	41,22	64,91
ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO, CORREDOR, VENDEDOR Y VIAJANTE	759,23	41,22	64,91
MAESTROS INDUSTRIALES, AYUDANTE TÉCNICO, SANITARIO, GRADUADO SOCIAL Y DELINEANTE	750,51	41,22	64,91
MAESTRO Y CAPATAZ	739,72	41,22	64,91
ANALISTA (OFICIAL LABORATORIO) JEFE DE GRUPO	735,98	41,22	64,91
OFICIAL 1ª ADMÓN. Y PROGRAMADOR	734,51	41,22	64,91
ENCARGADO ALMACÉN, CAPATAZ DE PEONES, ENCARGADO DE TALLER, OFICIAL 2ª ADMÓN., CONDUCTOR, ASISTENTE SOCIAL, AUX. LABORATORIO, DEPENDIENTE, OPERADOR, Y PERFORISTA.	725,79	41,22	64,91
AUX. ADMÓN., AUX. DE CAJA, LÍSTERO DEPENDIENTE, AYUDANTE, CONSERJE, ORDENANZA, BASCULERO, PESADOR, GUARDA JURADO, GUARDA O SERENO, COBRADOR, PORTERO, PERSONAL DE LIMPIEZA, AYUDANTE ESPECIALISTA, PEÓN AYUDANTE FABRICACIÓN, PEÓN ESPECIALIZADO, PERSONAL DE ENVASADO Y EMBALADO, OFICIAL ADMÓN. 3ª Y TELEFONISTA	722,90	41,22	64,91
ASPIRANTES Y ADMINISTRATIVOS, BOTONES Y APRENDICES	573,52	41,22	64,91

(03/17.990/09)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 21 de mayo de 2009, de la Dirección General de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa "Euroлимп, Sociedad Anónima" ("Hospital Asepeyo", Coslada) (código número 2813251).

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa "Euroлимп, Sociedad Anónima" ("Hospital Asepeyo", Coslada), suscrito por la comisión negociadora del mismo el día 10 de diciembre de 2008; completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 6.1.a) del Decreto 150/2007, de 29 de noviembre, por el que se

establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General

RESUELVE

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 21 de mayo de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

CONVENIO DEL PERSONAL DE LA CONTRATA DE LIMPIEZA DEL CENTRO DE TRABAJO "HOSPITAL DE ASEPEYO", COSLADA (MADRID)

Artículo preliminar.

El presente convenio lo concertan, de una parte, la representación legal de los trabajadores de limpieza del Hospital "Asepeyo"-Coslada (Madrid), y de otra, la empresa actual concesionaria del servicio de limpieza "Euroлимп, Sociedad Anónima".

Capítulo 1

Normas de configuración del convenio

Artículo 1. Ámbito de aplicación territorial.—

El presente convenio tendrá carácter de convenio de empresa para el centro de trabajo Hospital de "Asepeyo"-Coslada (Madrid).

Art. 2. Ámbito de aplicación funcional.—

Afectará este convenio a la empresa "Euroлимп, Sociedad Anónima", como actual concesionaria del servicio de limpieza del centro Hospital "Asepeyo"- Coslada (Madrid).

Art. 3. Ámbito de aplicación personal.—

El presente convenio afectará a todos los trabajadores que prestan sus servicios en el centro de trabajo Hospital "Asepeyo"-Coslada de la empresa "Euroлимп, Sociedad Anónima", incluidos en los ámbitos de aplicaciones anteriores.

Art. 4. Vigencia.—

Este convenio se pacta con una duración temporal de tres años, siendo su fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2008 y finalizando su vigencia, por tanto, el 31 de diciembre de 2011. En todo caso el presente convenio será de aplicación en todos sus términos hasta que se firme uno nuevo.

Art. 5. Denuncia y prórroga.—

El presente convenio se prorrogará de año en año por tácita reconducción si no es denunciado por alguna de las partes firmantes del convenio con, al menos, un mes de antelación a su término o prórroga en curso, dando comunicación escrita a la otra parte. En caso de prórroga de un año, llevará consigo un incremento salarial equivalente al aumento del índice de precios al consumo del conjunto nacional en los doce meses anteriores.

Art. 6. Comisión paritaria.—

En el plazo de un mes a contar desde la firma del presente convenio se creará una comisión paritaria constituida por representantes de los trabajadores y de la empresa firmante del convenio.

La función de la comisión paritaria será la de interpretación y aplicación del texto articulado del convenio.

Composición: La comisión paritaria estará formada por tres vocales como máximo por cada parte. Las partes podrán ir acompañadas de asesores y designarán un presidente y un secretario que tomará nota de lo tratado y levantará acta.

La comisión paritaria se reunirá cuando alguna de las partes lo solicite. La convocatoria de la comisión paritaria se efectuará mediante escrito que se enviará a los miembros con siete días de antelación, donde conste el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día de la misma.

Art. 7. Solución de conflictos.—

Las partes firmantes de este convenio, durante la vigencia del mismo, acuerdan someterse al Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y a los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y de dicho Instituto Laboral y su reglamento a incorporar.

1. Las discrepancias producidas en el seno de la comisión paritaria se solventarán de acuerdo con los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y en su reglamento.

2. La solución de los conflictos que afecten a los trabajadores y empresa incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio, se efectuará conforme a los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid.